

Constancia secretarial: Manizales, 01 de septiembre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto el día 18 de agosto de 2023.

ANEXOS: Demanda, letra sin número por \$1.000.000, poder y solicitud de medidas cautelares.

Sírvase proveer



**ANDRÉS MAURICIO HENAO GÓMEZ
CITADOR III**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a despacho esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderada judicial por PAULA JANETH MARULANDA BOTERO identificada con cédula de ciudadanía No. 30.402.763, frente a la señora HASBLEIDY BOBADILLA LÓPEZ identificada con Cédula de ciudadanía No. 40.078.714 y la señora PATRICIA ATEHORTÚA ZAPATA identificada con Cédula de ciudadanía No. 30.306.090, para decidir sobre el mandamiento de pago.

TÍTULO EJECUTIVO

Como documento base de ejecución fue allegada letra de cambio sin número por valor de \$1.000.000, con fecha de creación del 07 de marzo de 2020 y fecha de vencimiento para el 07 de marzo de 2023.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

El documento base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se deduce una obligación expresa, clara y exigible, que constituyen plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Auto notificado por estado del 25 de septiembre de 2023

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de PAULA JANETH MARULANDA BOTERO identificada con cédula de ciudadanía No. 30.402.763 y en contra de la señora HASBLEIDY BOBADILLA LÓPEZ identificada con Cédula de ciudadanía No. 40.078.714 y la señora PATRICIA ATEHORTÚA ZAPATA identificada con Cédula de ciudadanía No. 30.306.090, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en la letra sin número

a.- La suma de UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1.000.000), capital contenido en la aludida letra de cambio con fecha de vencimiento 07 de marzo de 2023.

b.- Por los intereses de plazo se liquidarán desde el 07 de marzo de 2020 al 07 de marzo de 2023 a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia por ser mas favorables para la parte demandada.

c.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde 08 de marzo de 2023 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: se ORDENA oficiar a la EPS SURAMERICANA para que informe a este Despacho donde se encuentra inscrita la ejecutada PATRICIA ATEHORTÚA ZAPATA identificada con Cédula de ciudadanía No.30.306.090, en calidad de cotizante a efecto de lograr los datos de la demandada y la empresa para la cual labora. Se concede un término de tres (3) días para dar respuesta al requerimiento, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo 2. del artículo 291 del CGP.

CUARTO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o conforme al artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; la parte ejecutada dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

QUINTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos para efectos de la notificación a la parte demandada.

Auto notificado por estado del 25 de septiembre de 2023

SEXO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SÉPTIMO: Reconocer personería judicial a la Dra. LUISA FERNANDA MÁRQUEZ BOTERO con T.P No. 311.762 para actuar en representación de la parte demandante según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14c0ef6bb41d44152c6215aa4a6375e61019d8e98cb653c8c6dc886a58426ff8**

Documento generado en 22/09/2023 11:05:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>